



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021

Señora Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 6472/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Partido Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Rubén Ramos Zapana, mediante el cual propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno.

En la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 10 de marzo de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 6472/2020-CR**, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de octubre de 2020, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 16 de octubre de 2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes solicitados

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:

Fecha de envío	Institución	Documento
21-10-2020	Gobierno Regional de Puno	Oficio 346-2020-2021-CCPC/CR
21-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 347-2020-2021-CCPC/CR
21-10-2020	Municipalidad Provincial de Lampa	Oficio 348-2020-2021-CCPC/CR

1.4. Informes recibidos.

Se han recibido las siguientes opiniones:

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000471-2020-DM/MC, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en la misma fecha, **emite observaciones.**
- ✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

República¹, se verifica en el reporte que el 19 de octubre de 2020 fue registrada **una opinión ciudadana favorable.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 6472/2020-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo dos (02) artículos en su fórmula legal, que seabordan a continuación:

Artículo 1	Declaración de interés nacional y de necesidad pública Declárese de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo de Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa, en la provincia de Lampa, departamento de Puno.
Artículo 2	Autoridades competentes El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Lampa, brindan asistencia técnica, gestionan y promueven las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la ley 29408, Ley General de Turismo.

¹Visto en

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=C174C778CE722A62052586060062041C&View=yyyy&Col=zzzz



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 9342 que declara Monumento Nacional al Templo de Santiago Apóstol de la ciudad de Lampa.
- Resolución Jefatural N° 348-1991 que declara Monumento Nacional Puente Colonial de la ciudad de Lampa.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está relacionada con la siguiente Política de Estado:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO²**

Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

²Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 6472/2020-CR, pág. 9

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

El departamento de Puno se encuentra ubicada sur este del Perú, sobre la meseta del Collao a orillas del Lago Titicaca, el lago navegable más alto del mundo.

Entre las actividades económicas que se desarrollan en Puno, se encuentran la agricultura: artesanal a riego; la ganadería: primer productor de ovinos, alpacas y llamas. la pesca: artesanal en el Lago Titicaca, que cuenta con variada vida hidrobiológica destacan la trucha, el pejerrey, carachi, ishpi y suche³; la minería: existen yacimientos auríferos en las provincias de Sandía, Carabaya, San Antonio de Putina y Lampa, depósitos de uranio en Macusani; el 60% del territorio, es considerado potencial para la actividad minera⁴; la industria; la artesanía textil y el turismo.

Su territorio fue escenario de la cultura Tiahuanaco en la época Pre Inca. En la época Inca formó parte de Collasuyo, una de las cuatro regiones del Imperio del Tahuantisuyo. Con la llegada de los españoles, a mitad del siglo XVI, destacó por contar con gran riqueza de oro y plata. Asimismo, en la época de la colonización se erigieron construcciones coloniales en dicha ciudad, tales como Iglesias, casas y puentes.

Puno es reconocido, a nivel nacional e internacional, por su riqueza arqueológica, atractivos naturales, gran variedad folklórica, gastronómica y festividades, las cuales son muestra de su identidad cultural y forman parte del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Se encuentra conformado por trece provincias, una de ellas es la provincia de Lampa, cuya capital tiene el mismo nombre. Se caracteriza por ser una ciudad colonial y republicana, donde se aprecian sus inmuebles conservados y majestuosos, y maravillas como su Iglesia conocida como el Templo de Santiago Apóstol de Lampa, que cuenta con una de las réplicas más exactas de la Piedad de Miguel Ángel, así

³ Visto en:

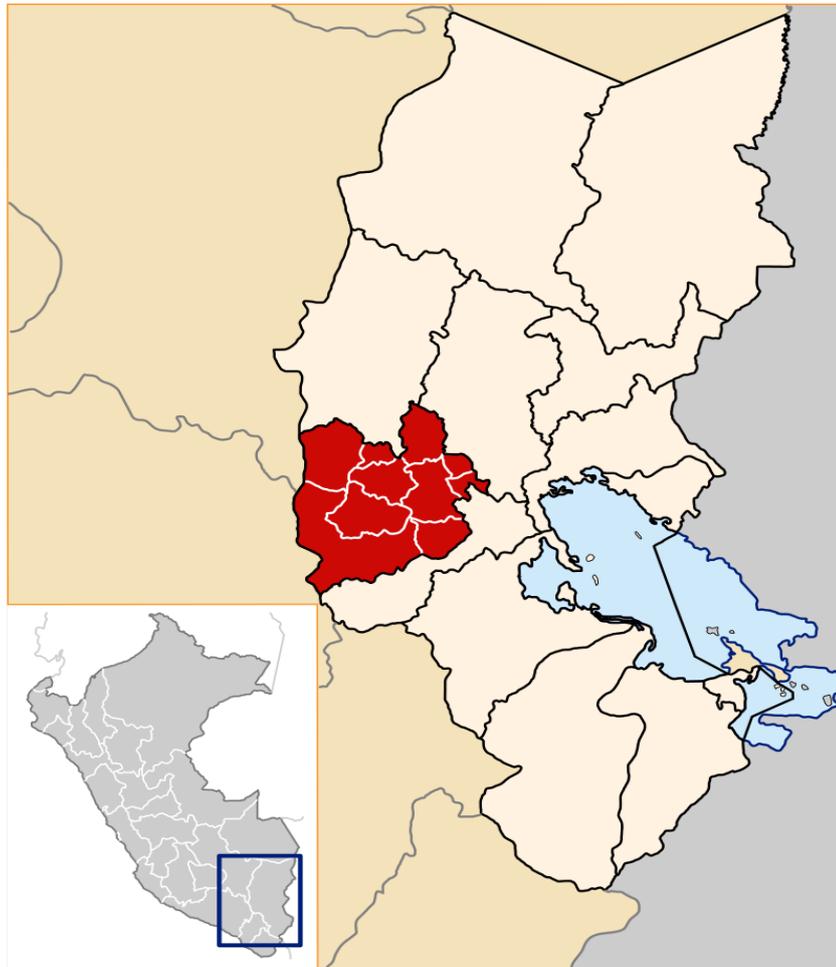
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/18AAEA2C6FA6DA9E0525795200703133/\\$FILE/INFORMACI%C3%93N_PRIMORDIAL SOBRE_EL_DEPARTAMENTO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/18AAEA2C6FA6DA9E0525795200703133/$FILE/INFORMACI%C3%93N_PRIMORDIAL SOBRE_EL_DEPARTAMENTO.pdf)

⁴ Visto en: <https://www.rumbominero.com/noticias/mineria/60-del-territorio-puneno-es-potencial-de-explotacion-minera-2/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

como el Puente Colonial erigido sobre el río Lampa.⁵

Fotografía 1.- Ubicación de la provincia de Lampa en el departamento de Puno ⁶



El Templo Santiago Apóstol

El Templo de Santiago Apóstol es la catedral de la ciudad rosada de Lampa del departamento de Puno, declarado Monumento Nacional mediante la Ley N° 9342, de fecha 20 de febrero de 1941, promulgada durante la presidencia de Manuel Prado Ugarteche.

⁵Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 6472/2020-CR, pág. 3

⁶ Visto en: https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Lampa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

Este Templo fue mandado a construir en la ciudad de Lampa por el Obispo del Cusco Manuel Mollinedo y Angulo entre los años 1675 y 1685, de acuerdo a lo informado al Rey de España en las cartas pastorales que le fueron enviadas. Posee muros altos y anchos que conforman la nave de planta cruciforme; y la parte alta está decorada con la serie pictórica de Santiago Apóstol, obra atribuida al pintor cusqueño Isidoro Francisco Moncada. En la fachada lateral izquierda, se encuentra una losa tallada en la que se señala que la fabricación finalizó en 1683.⁷ En diciembre de 1780, Túpac Amaru y sus hombres, en medio de su revolución, llegaron hasta Lama y mandó decapitar a centenas de españoles que se refugiaban en este lugar.

Fotografía 2.- Templo Santiago Apóstol de la ciudad de Lampa⁸



El Templo presenta una planta de cruz latina con dos portadas barrocas de gran

⁷Palomino Arana, F. I. (2017). *La serie pictórica del Apóstol Santiago en el Templo Santiago Apóstol de Lampa-Puno* (Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Visto en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/tesis/article/view/18689/15743>

⁸Visto en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Templo_de_Santiago_Ap%C3%B3stol_\(Lampa\)#/media/Archivo:Lampa_2.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Templo_de_Santiago_Ap%C3%B3stol_(Lampa)#/media/Archivo:Lampa_2.jpg)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

diseño y factura. En la segunda mitad del siglo XVII fue reformado con la construcción de las actuales bóvedas y tumbadillo, con cubierta de tejas vidriadas de colores. La construcción ocupa toda una manzana ubicada entre dos grandes plazas y destaca por su monumentalidad, siendo visible desde cualquier lugar distante de la ciudad. Al igual que en Ayaviri y Asillo, conserva una serie de grandes lienzos con marquerías, así como retablos, púlpito y diversos ornamentos.⁹

Fotografía 3.- Interior del Templo Santiago Apóstol de la ciudad de Lampa¹⁰



Arquitectura:

⁹ Visto en:

https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/li/pdf/7.%20Templos%20barrocos%20del%20Collao%20-%20Esp_reduce.pdf

¹⁰ Visto: en <https://jpelsous.tumblr.com/post/167923102798>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

En su interior presenta diversos estilos artísticos, que fueron modificados en 1852 y en 1936. En sus inicios perteneció a la Congregación Jesuita y existen indicios que posteriormente el Templo estuvo a cargo de los Dominicos.

El Templo presenta un atrio rectangular empedrado y limitado por ocho torres o perillones dispuestos en torno de lo que antiguamente fue el cementerio parroquial. La fachada opuesta a la cabecera es de sillar con flores de acanto, y una concha de estilo barroco mestizo. El techo se encuentra dividido en dos aguas, sostenido en un largo caballete. Cuenta con tejas de vidrio multicolor. Al lado derecho de la portada, se encuentra una torre de 3 cuerpos, con una altura de treinta y cinco metros, construida con sillar rosado con técnicas de calicanto. En las instalaciones también existen 4 confesionarios y un púlpito que fueron traídos desde Lima en el siglo XVII para su inauguración. Estos elementos fueron confeccionados en madera tallada de estilo plateresco.

En 1852 fue construido el altar de estilo neoclásico, con imágenes del nazareno, el Cristo yacente y la inmaculada. En el lado de la sacristía se erigió una capilla con mármol de carrara traído desde Italia, también conocida como la "Capilla de la Piedad", donde yace la réplica vaciada en aluminio de la escultura "La Piedad" de Miguel Ángel Buonarroti, obra de arte traída por el ingeniero Enrique Torres Belón, motivo por el cual también la Iglesia es conocida como la "Sixtina de América".¹¹ Previamente, mandó a traer la reproducción de "La Piedad" elaborada en yeso, pero al ser muy pesada, fue entregada a la Municipalidad de Lampa; y actualmente se encuentra en la Biblioteca Municipal de dicha ciudad.

Enrique Torres Belón, ingeniero de minas, fue diputado por la provincia de Lampa entre los años 1925 y 1930 así como entre 1939 y 1948; luego de ello, realizó labores sociales, entre ellas la reconstrucción del Templo Santiago Apóstol.¹²

Fotografía 4.- Capilla del Osario¹³

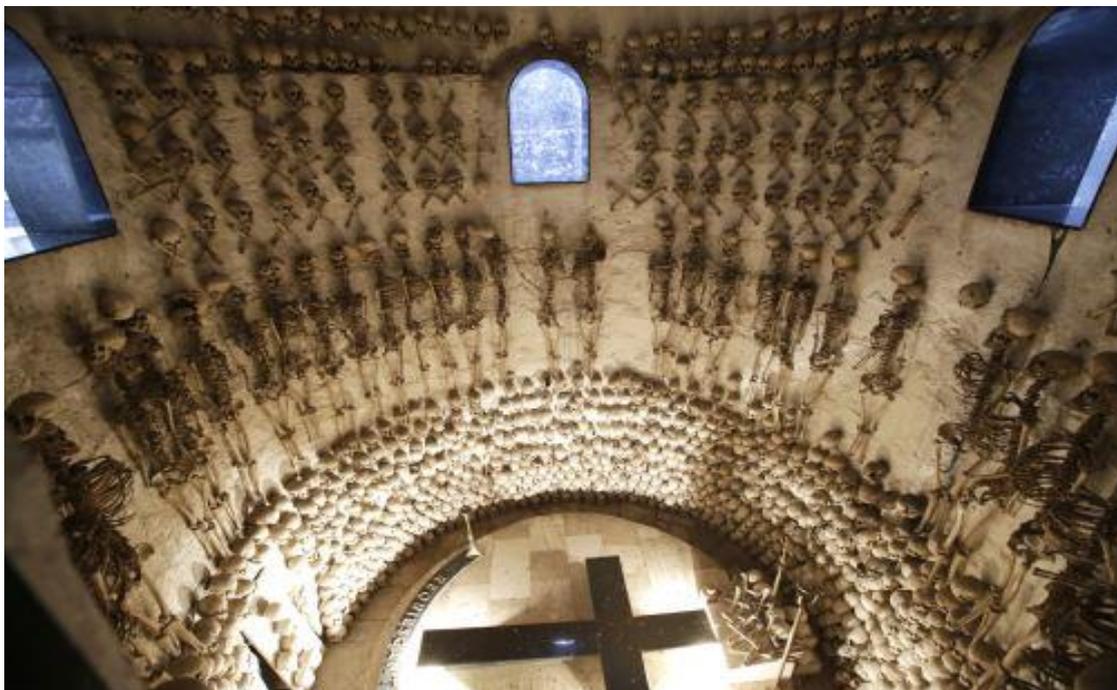
¹¹ Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 6472/2020-CR, pág. 4 Visto en: <https://www.dirceturpuno.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/Templo-Santiago-Apostol.html>

¹² Visto en: <https://www.punomagico.com/personaje%20politico%20enrique%20torres%20belon.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".



Fotografía 5.- Vista interior del osario¹⁴



Fotografía 6.- Escultura "La Piedad", réplica de escultura de Miguel Angel

¹³Visto en: <http://amarutours.com/puno/puno-lampa-puno/#images-preview-6>

¹⁴ Visto en: <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-los-secretos-de-iglesia-punena-santiago-apostol-lampa-732214.aspx>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

(Italia)¹⁵



La Capilla de la Piedad se presenta como una media naranja, que inicia desde el suelo totalmente recubierto con pequeñas piedras de color plomo en forma de cubo. Dentro de la bóveda se encuentran los restos mortales del ingeniero Enrique Torres Belón, así como de su esposa y madre. Todas las paredes están cubiertas con restos óseos de aproximadamente mil personas, los cuales fueron extraídos del atrio del antiguo cementerio parroquial.

En el fondo del Templo, se encuentra un órgano belga restaurado. En el sotacoro (zona debajo del coro), hay dos capillas: en la del lado derecho, "La última cena", de Da Vinci, ha sido llevada al tamaño real y personajes de yeso. En la capilla de la izquierda, el apóstol Santiago está en actitud combativa sobre un caballo de yeso. Esta iglesia tiene la imagen sagrada de la Virgen María, que vino desde España y fue llamada "Virgen del Pilar". Cuentan que era trasladada a lomo de llamas rumbo al Cusco y que cuando pernoctó en Lampa, se hizo muy pesada que no la podían mover. A partir de ellos, le cambiaron de nombre por el de "Virgen Inmaculada Concepción".

Santiago Apóstol, la primera advocación, fue reubicado y en su lugar se colocó a la

¹⁵Visto en: <https://vivecandelaria.com/lampa-la-ciudad-punena-que-tiene-dos-copias-de-la-piedad/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Virgen Inmaculada en el altar mayor. En 1924, un rayo entró al altar mayor y dañó parte del rostro y el busto de la virgen por lo que la escultura fue retirada para su restauración y, luego de dos años regresó al Templo. Desde ese momento, la Inmaculada y Santiago son los patronos de este pueblo. La festividad de la primera se celebra el 8 de diciembre y del apóstol, el 25 de julio, con sikuris, morenadas, caporales y huaca-huaca.¹⁶

Los lugareños narran que antiguamente bajaban a los sótanos del Templo alumbrados solo con velas, y usaban la luz para practicar su caligrafía. Actualmente, se alumbran con bombillas eléctricas que llevan por el pasadizo. Asimismo, cuentan historias sobre los canales secretos, indicando que existen ramales antiguos que desembocan en la plaza Grau, plaza principal de Lampa, donde se construyó una pileta de zinc en el siglo XIX.

Dentro de las reliquias que guarda el Templo, se encuentra el “Cristo Yacente”, conocido también como el “Cristo de Cuero”. El Cristo Orgánico es una imagen excepcional de Jesucristo de origen desconocido, en el cual las venas y articulaciones fueron elaboradas a partir de una vaca. Se presumen que en el mundo solo existen dos de este material, uno en Pamplona, España y el de Lampa. Se caracteriza por su expresión de dolor y sufrimiento.¹⁷

En el medio de comunicación local “Onda Azul”, informaron el 7 de febrero de 2020 que durante la audiencia informativa organizada por el Gobierno Regional de Puno, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, Ciriaco Díaz Aréstegui, pidió la puesta en valor del templo Santiago Apóstol y las casonas de la ciudad rosada. Asimismo, señaló que el proyecto se encuentra dentro del presupuesto participativo del año fiscal 2020, motivo por el cual exigió su pronta ejecución en salvaguarda de la Iglesia que habría sido declarada monumento nacional.¹⁸

Puente Colonial de Lampa

¹⁶ Visto en: <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-los-secretos-de-iglesia-punena-santiago-apostol-lampa-732214.aspx>

¹⁷ Visto en: <http://miriamlahistoriadeltemplo.blogspot.com/2009/05/templo-santiago-apostol-de-lampa.html>

¹⁸ <https://radioondaazul.com/puno-el-alcalde-de-lampa-exigio-la-puesta-en-valor-del-templo-santiago-apostol/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

El Puente Colonial de Lampa fue declarado Monumento Nacional a través de la Resolución Jefatural N° 348-91-INC/J, de fecha 8 de marzo de 1991. Se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Lampa, uniendo la ciudad de Lampa con los pueblos de Cabanilla, Cabanillas y la carretera asfaltada Juliaca-Arequipa. Es una que destaca por su calidad constructiva y la importancia que significó para su desarrollo económico.

Es un sitio estratégico desde donde se divisan el pintoresco volcán apagado "CoachicoApu", "Philinco" y el "Pirwany", pertenecientes a la cadena montañosa de la Cordillera de los Andes.

Fotografía 6.- Puente Colonial de la ciudad de Lampa (2019)¹⁹



Su infraestructura es considerada como arquitectura civil pública. Fue construido sobre el río Lampa en 1846, a base de piedra trabajada y revestimiento de sillar, siendo

¹⁹ Visto en:

https://www.google.com/search?q=puente+colonial+lampa&rlz=1C1JZAP_esPE817PE817&sxsrf=ALeKk01hR5436F-t_NcYgrHm5gZN45yA:1614805921737&tbm=isch&source=iu&ictx=1&fir=O7ArBRJx7GTvoM%252CYYQq07btaJeULM%252C_&vet=1&usq=AI4_-kTcb-17qI-3ICgcqX30EpmXSTTIkw&sa=X&ved=2ahUKEwjJkuLqhJXvAhU7H7kGHUnLBjUQ9QF6BAglEAE&biw=1600&bih=700#imgrc=O7ArBRJx7GTvoM

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

considerado todo un reto técnico en su época. Tiene cuatro metros de ancho por setenta y siete metros de largo; y está conformado por tres arcos con dos bases de sustentación de forma hexagonal de piedra canteada y cal. En la parte central de la plataforma de tránsito existen dos espacios semicirculares con asientos de piedra a manera de miradores, por seguridad a todo lo largo del puente y en ambos lados; asimismo, tiene muretes de un metro de alto con remate inclinado a desnivel.²⁰

Fotografía 7.- Puente Colonial de la ciudad de Lampa (2020)²¹



Diferentes medios de comunicación locales y nacionales informaron que el 16 de marzo de 2020 las fuertes lluvias registradas en Puno provocaron el aumento del caudal del río Lampa, y en consecuencia el desplome del Puente Colonial. Antes de su

²⁰ Visto en: <https://www.dirceturpuno.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/Puente-Lampa.html>

²¹ Visto en:

https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x9167e3c6c6d03619%3A0x8973622cb5cd72d6!3m1!7e115!4shttps%3A%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipOX_cTFUS0XhTuZmq8L5e9wrpY8j7fah5zOZC-q%3Dw213-h160-k-no!5spuente%20colonial%20lampa%20-%20Buscar%20con%20Google!15sCglgAQ&imagekey=!1e10!2sAF1QipOX_cTFUS0XhTuZmq8L5e9wrpY8j7fah5zOZC-q&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjJkuLqhJXvAhU7H7kGHUnLBjUQoiowGHoECCcQAw



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

derrumbe, el puente era utilizado para el transporte peatonal y de ganado. Por tal motivo, la población de Lampa ha realizado diversos llamados de atención a las autoridades responsables solicitando su pronta refracción.²²

En octubre de 2020, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno aprobó, con 14 votos a favor, declarar de necesidad pública e interés regional la elaboración del expediente técnico de la reconstrucción de la infraestructura del Puente Colonial de Lampa y su posterior ejecución.²³

Tanto el Templo Santiago Apóstol como el Puente Colonial de Lampa, **se encuentran considerados como atractivos turísticos de la Región Puno, en el Plan Estratégico Regional de Turismo Puno-PERTUR 2021**. Por lo que se ambos se encuentran propuestos dentro del City tour Lampa: Consistente en las visitas a: *"Templo de Santiago Apóstol, replica de La Piedad de Miguel Ángel, las catacumbas, el Osario, Cristo de Cuero, la Canopia de la Virgen Inmaculada Concepción, museo Kampac, casonas coloniales, el criadero de chinchillas – municipalidad provincial – Puente de Calicanto, Casa del Ajedrez, Museo del Ayarachi"*.²⁴

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 instituye por primera vez los derechos culturales, al no existir antecedente constitucional sobre esta materia. En el artículo 21, establece la salvaguarda y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación. En el artículo 21 se prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente

²²Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/16/puno-puente-colonial-de-lampa-se-desploma-tras-intensas-lluvias-lrsd-calicanto/?ref=lr>

²³ Visto en: <https://radioondaazul.com/declaran-de-interes-regional-la-reconstruccion-del-puente-colonial-de-lampa/>

²⁴ Documento elaborado por el Gobierno Regional de Puno en el año 2011, bajo los lineamientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Visto en: <https://www.regionpuno.gob.pe/descargas/planes/2013-plan-estrategico-institucional-turismo-pertur-al-2021.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Esta presunción garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; y queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De igual manera, de acuerdo a los literales b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

En el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, artículo 6, sobre clasificación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, numeral 6.2 Bienes Arqueológicos Históricos, se les define como *"los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana, que subsisten en el suelo, subsuelo, sobre suelo y en medio subacuático"*.

Por su parte, en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se especifica en el artículo 5, numeral 11), que tiene entre sus funciones la de proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.

De igual modo, en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se precisa que tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, se desarrollan los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- **los monumentos:** *obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- **los conjuntos:** *grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- **los lugares:** *obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.*

Conforme se puede colegir de lo hasta aquí señalado, **sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 6472/2020-CR, el cual busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones de restauración, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa, ubicado en la provincia de Lampa, departamento de Puno.**

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para salvaguardar su patrimonio cultural, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales.

4.3. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

(efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú²⁵, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes señalados líneas arriba que sustentan declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y del Puente Colonial de Lampa, ubicados en la provincia de Lampa, departamento de Puno.

4.4. Análisis de los informes recibidos

Se cuenta con la **opinión del Ministerio de Cultura** contenida en el Informe N° 000646/2020-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual observa el PL. 6472/2020-CR, indicando que no obstante se trata de un proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el

²⁵Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que el Congreso de la República no tiene iniciativa de para crear ni aumentar gastos públicos; así como el artículo 78 de la Carta Magna en cuanto el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado.

Sin perjuicio de ello, en el Informe N° 000218-2020-DPHI-RRA/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, manifiesta que la iniciativa legislativa 6472/2020-CR, es favorable para los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Agrega que el Ministerio de Cultura conjuntamente con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, realizará el acompañamiento técnico en las diferentes etapas de la formulación y ejecución de proyectos y/o inversión, así como las aprobaciones y supervisiones que correspondan.

Sobre el Templo Santiago Apóstol:

Precisa que tienen conocimiento que en el año fiscal 2019, la Municipalidad Provincial de Lampa, presentó su cartera de inversiones a la Presidencia de la República, a fin de gestionar financiamiento para su ejecución, entre ellos un proyecto de inversión pública denominado "Puesta en valor del Templo de Santiago Apóstol, Puente Calicanto y Casonas de la Localidad de Lampa".

Respecto al Puente Colonial de Lampa:

Señala que en el ejercicio fiscal 2020, el 10 de marzo del referido año, cursó el Oficio N° 000612-2020-DPHI/MC a la Municipalidad Provincial de Lampa, proponiendo la conformación de un grupo de trabajo para velar la conservación de la Zona Monumental de Lampa, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.

En cuanto al colapso del Puente Colonial acaecido el 16 de marzo de 2020, como consecuencia de las intensas lluvias en la región y el incremento de las aguas del río Lampa, señalan haber realizado una inspección ocular. En dicha diligencia indican que *"...se evidenció que la afectación tuvo origen en la base de una de las pilastras causando separación en sus elementos y desestabilización estructural, por el elevado caudal del río Lampa"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Ante esta situación dispusieron las acciones de emergencia para evitar la pérdida total del Puente Colonial, medidas que fueron notificadas a la Municipalidad Provincial de Lampa en abril de 2020. Posteriormente, en junio de 2020 se realizó una nueva inspección ocular con un representante de la Municipalidad de Lampa (responsable del Centro de Operaciones de Emergencia), quien se comprometió a brindar información sobre los trabajos de descolmatación.

Por otra parte, se cuenta con la **opinión ciudadana favorable** de la señorita Flor de María Cochachi Poma, registrada el 19 de octubre de 2020 en el Foro Legislativo Virtual de la Dirección de Participación Ciudadana del Congreso de la República, en la que manifiesta que *“toda restauración de un patrimonio cultural es de beneficio para nuestro país”*.

En ese sentido, la Comisión verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y subnacional, para que a través de las entidades responsablesejecute acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor del Puente Colonial de Lampa que se encuentra en alto riesgo, a fin de evitar su pérdida total.

De igual modo, se considera necesaria la pronta restauración y conservación del Templo Santiago Apóstol, que por su antigüedad y tipo de material de construcción, se deben realizar en el más breve plazo.

Por lo tanto, esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio.

4.5. Propuesta de texto sustitutorio

El texto sustitutorio que propondrá esta Comisión tiene en consideración lo siguiente: Tanto en el título de la fórmula legal como en el artículo primero, se agregará la frase “ubicados en la”, a fin de completar la información de que el Templo Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa se encuentran ubicados en la provincia de Lampa, departamento de Puno”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

En el artículo segundo, se consignará de manera expresa que las autoridades competentes, tales como el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Finalmente, es importante precisar que la iniciativa legislativa estudiada es una propuesta de carácter declarativa, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa no se contrapone con otras normas legales, por el contrario fortalece el marco normativo relacionado a la salvaguarda y protección de los bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, además tiene concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N°3, Afirmación de la Identidad Nacional.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

Perú. Tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y promocionar el Templo Santiago Apóstol y el Puente Colonial de Lampa, ubicada en la provincia de Lampa, departamento de Puno.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad; así como el deber a contribuir a su promoción y protección, promoviendo el desarrollo turístico del país.

Por otro lado, esta iniciativa contribuirá al desarrollo social, cultural, económico sostenible de la provincia de Lampa y departamento de Puno, así como a sus áreas de influencia. Será posible generar importantes fuentes de trabajo vinculadas a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

Presentamos una matriz y análisis del beneficio y costo de la iniciativa legislativa:

Sector	Beneficio	Costos
Población	<ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollo de la industria cultural y la dinamización del turismo permitirán la apertura de cadenas de valor de otros sectores, como la agropecuaria, hospedajes, etc. b) Demanda de empleo directos e indirectos, auto empleo y emprendimientos como restaurantes y actividades recreativas, entre otros. c) Mejora de la economía de las familias. d) Reconocimiento como pueblos culturales y turísticos. 	Ninguno
Empresariado	Invertir en infraestructura permitirá el desarrollo competitivo en los distritos.	Inversión privada
Nivel Regional	<ul style="list-style-type: none"> a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos. b) Desarrollo de otros espacios culturales con 	Inversión Privada



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

	participación privada o mixta, como el caso de museos.	
Nivel Estado	a) Pleno ejercicio de los derechos culturales. b) Afianzamiento del sector cultural y turístico permite coadyuvar en la recaudación tributaria. c) Posicionamiento del país en el ámbito turístico.	Ninguno

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 6472/2020-CR, "**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO**".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y del Puente Colonial de Lampa, ubicado en provincia de Lampa, departamento de Puno.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6472/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL Y DEL PUENTE COLONIAL DE LAMPA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Lampa, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de marzo de 2021.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural